



***Control Interno***

***CI/07/1***

***Instructivo para la realización de exámenes  
específicos de seguimiento al cumplimiento de  
las recomendaciones***

Versión	Unidad Proponente	Firmas de conformidad						Aprobación del Contralor	Fecha
1								RESOLUCIÓN CGR-1/010/97	25/03/97



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
B O L I V I A**

**RESOLUCIÓN N°CGR -1/010/ 97**

La Paz, 25 de Marzo de 1997

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, promulgada el 20 de julio de 1990, en su artículo 20° inciso a), otorga a los órganos rectores la atribución de emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema.

Que la misma Ley, en su artículo 23°, asigna a la Contraloría General de la República la rectoría del Sistema de Control Gubernamental.

Que, conforme a los artículos 2°, 3° inciso a), 17°, 18°, 19° inciso b), 20° y 21° inciso b) del Decreto Supremo N° 23215, promulgado el 22 de julio de 1992, la Contraloría General de la República debe elaborar y emitir la normatividad básica y secundaria de Control Gubernamental Interno y Externo Posterior, la reglamentación correspondiente y las instrucciones y guías de aplicación general en el ámbito público.

Que, de acuerdo al artículo 41° del señalado Decreto Supremo, corresponde a la máxima autoridad colegiada de cada entidad pública, si la hubiera; o el máximo ejecutivo de la misma, elevar a la Contraloría General de la República sus comentarios sobre cada informe de auditoría interna o externa que reciba, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de su recepción.

Que se debe promover y mejorar el impacto general de los resultados de los exámenes practicados por las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades Públicas en la gestión ejecutiva, administrativa y operativa de las mismas.

**POR TANTO:**

El Contralor General de la República, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las Unidades de Auditoría Interna de cada Entidad Pública deben efectuar exámenes específicos de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emergentes de sus propios informes y de los auditorías externas que se practiquen en dichas entidades.

Todo informe resultante de los seguimientos practicados, debidamente sustentado, debe ser remitido inmediatamente de ser concluido a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; al máximo ejecutivo de la entidad auditada, a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la misma y a la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El máximo ejecutivo de cada Entidad Pública debe emitir opinión escrita sobre el contenido de todo informe de su Unidad de Auditoría Interna que contenga recomendaciones para corregir desviaciones detectadas, aplicar disposiciones legales y normativas y/o mejorar la gestión ejecutiva, administrativa u operativa de la entidad y remitir la misma a la mencionada Unidad dentro de los diez días hábiles a partir de la fecha de recepción del informe.

Dicho pronunciamiento debe referirse a la aceptación de cada una de las recomendaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna; en caso contrario fundamentará su decisión.

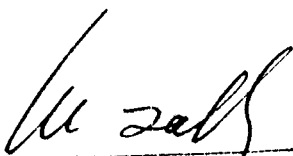
**ARTÍCULO TERCERO:** La entidad auditada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de las recomendaciones, presentará a la Unidad de Auditoría Interna un cronograma de implantación de las mismas, asignando las responsabilidades correspondientes para cada una de ellas, de manera que constituya una base referencial para que dicha Unidad efectúe el seguimiento respectivo al cumplimiento de todas las recomendaciones.

La ausencia del pronunciamiento de la máxima autoridad y/o el cronograma de implantación de las recomendaciones, no excluye la obligación de la Unidad de Auditoría Interna determinada en el Artículo Primero de la presente resolución.

Copia de dichos documentos, debe ser de conocimiento simultáneo de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de los plazos de la presente disposición y/o del cronograma de implantación de las recomendaciones aceptadas de los informes de Auditoría Interna será de exclusiva responsabilidad del máximo ejecutivo de cada Entidad Pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Marcelo Emilio Berriga  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA



MZB/mlv.

Norma: CI/07/1

**INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE  
EXÁMENES ESPECÍFICOS DE SEGUIMIENTO AL  
CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES**

1. Las Unidades de Auditoría Interna de cada Entidad Pública deben efectuar exámenes específicos de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emergentes de sus propios informes y de los de auditorías externas que se practiquen en dichas entidades.

Todo informe resultante de los seguimientos practicados, debidamente sustentado, debe ser remitido inmediatamente de ser concluido a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera, al máximo ejecutivo de la entidad auditada, a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la misma y a la Contraloría General de la República.

2. El máximo ejecutivo de cada Entidad Pública debe emitir opinión escrita sobre el contenido de todo informe de su Unidad de Auditoría Interna que contenga recomendaciones para corregir desviaciones detectadas, aplicar disposiciones legales y normativas y/o mejorar la gestión ejecutiva, administrativa u operativa de la entidad y remitir la misma a la mencionada Unidad dentro de los diez días hábiles a partir de la fecha de recepción del informe.

Dicho pronunciamiento debe referirse a la aceptación de cada una de las recomendaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna, en caso contrario fundamentará su decisión.

3. La entidad auditada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de las recomendaciones, presentará a la Unidad de Auditoría Interna un cronograma de implantación de las mismas, asignando las responsabilidades correspondientes para cada una de ellas, de manera que constituya una base referencial para que dicha Unidad efectúe el seguimiento respectivo al cumplimiento de todas las recomendaciones.

La ausencia del pronunciamiento de la máxima autoridad y/o el cronograma de implantación de las recomendaciones, no excluye la obligación de la Unidad de Auditoría Interna determinada en el Art. 1° de la presente resolución.

Copia de dichos documentos, debe ser de conocimiento simultáneo de la Contraloría General de la República.

4. El incumplimiento de los plazos de la presente disposición y/o del cronograma de implantación de las recomendaciones aceptadas de los informes de Auditoría Interna será de exclusiva responsabilidad del máximo ejecutivo de cada Entidad Pública.